

Ética y política. Los fundamentos filosóficos de la teoría ética del discurso y sus aportes al Estado democrático de derecho.

SANTIAGO PRONO

§1. Introducción

LA TEORÍA ÉTICA DEL DISCURSO, PRESENTADA Y DEFENDIDA por J. Habermas y K.-O. Apel desde comienzos de 1970, se enmarca en el contexto del giro lingüístico, pragmático y hermenéutico de la Filosofía contemporánea. Se trata de una teoría que, en el caso de Apel, comporta además también una transformación de la filosofía trascendental kantiana que desde sus comienzos ha tenido que justificar su planteamiento teórico frente a planteos críticos, los cuales objetaban la idea de pretender fundamentar filosóficamente las normas morales a partir de una concepción dialógica de la racionalidad. No obstante estas objeciones, desde el punto de vista práctico esta teoría ha realizado diversas contribuciones, relacionadas con la filosofía de los derechos humanos y el tratamiento de problemas éticos en otros campos especiales. Estos tratamientos aparecen en algunos casos como desarrollos de la propia ética discursiva aplicada a problemas específicos (como los de la bioética), y en otros casos se enmarcan en campos disciplinares diferentes como la teoría de la acción social, o la Filosofía política y del derecho. Conforme al planteamiento básico de esta ética, en todos los desarrollos mencionados se presupone una conexión sistemática y metódica con el principio del discurso y sus condiciones normativas.

En este contexto, el presente trabajo analiza la ética del discurso desde sus presupuestos filosóficos con el objetivo de explicitar, sobre esta base, parte de las contribuciones que dicha teoría puede realizar para el mejoramiento de la calidad democrática del Estado de derecho. La idea es identificar el modo en que tales presupuestos se expresan en el concepto de democracia, constituyéndose así en punto

S. Prono (✉)

Instituto de Humanidades y Ciencias Sociales del Litoral
(CONICET- Universidad Nacional del Litoral), Argentina
e-mail: santiagoprono@hotmail.com

Disputatio. Philosophical Research Bulletin
Vol. 9, No. 12, Mar. 2020, pp. 00-00
ISSN: 2254-0601 | [SP] | **ARTÍCULO**

de partida para un diseño dialógico, consensual de dicho ordenamiento político, (aunque sin por esto desconocer los desacuerdos y conflictos que también caracterizan a su desempeño fáctico).

El plan de trabajo previsto para este análisis, parte de una presentación general de la ética del discurso (1.), para avanzar luego a la explicitación de sus presupuestos filosóficos (2.). Esto permitirá, a continuación, mostrar cómo tales presupuestos también subyacen a las ideas inherentes a una concepción dialógica del Estado democrático de derecho (3.). Las reflexiones finales sólo estriban en una explicitación de los resultados obtenidos a partir de los argumentos presentados a fin de mostrar el camino a seguir en el ámbito de la Filosofía política (4.).

§ 2. Ética del discurso: una presentación general

La teoría ética del discurso comporta un carácter procedimental e intersubjetivo, que estriba en la confrontación crítica de argumentos orientada a la obtención de consensos racionalmente motivados como condición de validez de la justificación de las normas morales que incorpora, desde sus propios presupuestos filosóficos, parte de las implicancias conceptuales del giro lingüístico, pragmático y hermenéutico de la filosofía contemporánea¹. En el caso de Apel, esta teoría ética mantiene la exigencia trascendental de interrogarse por las «condiciones de posibilidad y validez», pero no cree que sea necesario buscarlas en las estructuras de la conciencia, característica del dualismo metódico de la Filosofía moderna, sino que es menester buscarlas en el lenguaje y la argumentación². En tal sentido, el rasgo teóricamente distintivo que resulta fundamental en la ética del discurso, es su sentido reconstructivo orientado a la explicitación de los presupuestos normativos que subyacen como condición trascendental de validez al planteo de todo argumento con sentido, y cuyo reconocimiento implica un carácter moral inherente a la racionalidad misma.

A partir de esta reconstrucción de la dimensión pragmática del discurso argumentativo se justifican conceptos fundamentales de esta teoría ética. Entre ellos están el concepto de la fundamentación última (*Letztbegründung*), que no debe pensarse en un sentido lógico–deductivo, sino en sentido de una reflexión pragmático–

¹ Para un estudio reconstructivo de lo que, según los propios autores, podemos caracterizar como los fundamentos conceptuales de la ética del discurso, véase Apel, Böhler, Kadelbach, 1984. Cfr. además también Apel, 1973, 1980: p. 272, 1986: pp. 45-85, 1996: pp. 17-41, 1998; Habermas, 1971; 1974, 1991; Böhler, 1985, 2003: pp. 221-249; Kuhlmann, 1992. Por el lado de algunos comentaristas puede consultarse a Maliandi, 1991: pp. 47-62; Michelini, 1991: pp. 63-87; De Zan, J., 1994: pp. 15-45; Damiani, 2009.

² Cfr. Maliandi, 1997: 117, 2002: p. 60.

trascendental que simplemente alude al hallazgo de presupuestos inherentes a la argumentación, y que por lo tanto no pueden negarse sin incurrir en una autocontradicción pragmática o performativa (*pragmatischer Selbstwiderspruch*)³, ni fundamentarse sin comisión de *petitio principii*. Aquí se evidencia la irrebasabilidad (*Unhitergebahrkeit*) del discurso argumentativo, que implica la imposibilidad de «salirse» del discurso para tomarlo como objeto de estudio, y ello porque ya siempre lo estamos presuponiendo, por ejemplo, para negar con argumentos la viabilidad de una fundamentación racional de la moral. Otro concepto fundamental es el de la norma básica (*Grundnorm*), la cual refiere a un principio ético necesariamente presupuesto en *toda* argumentación, sea cual fuere el contenido de la misma, e implica una exigencia de recurrir a *discursos prácticos* ante cada caso de conflicto de intereses⁴. Finalmente, también aparece en la ética del discurso de Apel el concepto de comunidad ideal de comunicación (*Idealkommunikationsgemeinschaft*), que refiere a una situación discursiva que adopta la forma de un ideal regulativo en la que los interlocutores involucrados aceptan confrontar sus puntos de vista basándose exclusivamente en argumentos⁵.

Ciertamente, la justificación de este planteamiento teórico de la ética del discurso se apoya en los fundamentos filosóficos de la pragmática trascendental del lenguaje, cuya tematización permitirá luego explicitar (al menos una parte de) sus contribuciones al Estado democrático de derecho.

³ Este tipo de contradicción se entiende si se toma en cuenta la dimensión pragmática del lenguaje. Semejante contradicción, a diferencia de una contradicción semántica entre dos proposiciones (en la cual el predicado de una niega lo que afirma el de la otra), se comete con una sola proposición, pero en la cual se niega precisamente lo que está implícitamente afirmado en el acto comunicativo por el cual dicha proposición se expresa, o bien se afirma lo que en el acto se niega. Esto significa, en otros términos, que con una tal contradicción se apela a aquello que se quiere criticar para pretender justificar el tipo de objeción que se quiere plantear. Cfr. Apel, 1986: p. 205, 1992: pp. 17-18, y 1994: pp. 161-162; cfr. Maliandi, 2002: p. 62.

⁴ El concepto de «discurso práctico», como «principio D» de la ética del discurso, se ha convertido en un término técnico específico de la Filosofía contemporánea, en especial a partir de su empleo en las obras de Habermas, que lo entiende como un examen crítico-argumentativo de las pretensiones de validez presupuestas en una afirmación determinada (Cfr. Habermas, 1971: pp. 23 ss.). Tal examen, señala al respecto Maliandi, «es necesariamente dialógico y exige ante todo la simetría y la correspondiente igualdad de derechos entre quienes participan en él» (Cfr. Maliandi, 2006: pp. 231 ss., esp. 234).

⁵ Cfr. Apel, 1973: pp. 358 ss., 1975: pp. 140 ss., 1987: pp. 283 ss., 1995: pp. 233 ss., 2002: pp. 21 ss., 2007: pp. 49-55.

§ 3. La transformación (semiótico–)pragmático–trascendental de la Filosofía del lenguaje de Apel. Una reflexión sobre las condiciones de posibilidad de la validez intersubjetiva de la argumentación filosófica.

Apel toma en cuenta los aportes de diferentes corrientes que se enmarcan en el llamado giro «lingüístico–pragmático–hermenéutico» de la Filosofía contemporánea. Se trata de un movimiento que supone el abandono de la idea de representación como un medio de unión entre, por un lado, el lenguaje y el pensamiento y, por el otro, los hechos, las cosas, o simplemente el mundo. En este nuevo giro de la filosofía aparecen como centrales conceptos como los de acción comunicativa y discurso, pues ya no se concibe la posibilidad de un «acceso» al mundo independientemente de las prácticas comunicativas llevadas a cabo por individuos socializados, cuya interacción se desarrolla en términos de ciertos procesos de cooperación y comunicación que se enmarcan en determinadas formas de vida. Esto supone una superación del solipsismo metódico propio de la modernidad, y en consecuencia la relevancia del *ego cogito* se traslada a la primera persona del plural, que ahora es el nosotros de la comunidad. En última instancia, el establecimiento y justificación de las pretensiones de validez ya no van a ser, pues, el resultado de procesos monológicos, sino el producto de la interacción comunicativa de grupos de individuos llevada a cabo en determinados contextos socio–históricos.

Con su análisis de la dimensión pragmático–trascendental del lenguaje, Apel descubre y explicita ciertos universales pragmáticos que ya siempre son constitutivos de todo entendimiento intersubjetivo como condiciones necesarias de toda validez racional. Para este filósofo las condiciones de validez de la argumentación no pueden objetivarse en un modelo meramente sintáctico–semántico, sino en uno de tipo pragmático–trascendental que pone en juego el saber autorreflexivo del sujeto de la argumentación. Apel encuentra aquí, en el núcleo de su pragmática trascendental del lenguaje, ya el punto de partida de su ética del discurso, porque entre las condiciones de posibilidad y de validez de la argumentación y del entendimiento intersubjetivo es posible explicitar ciertas presuposiciones de carácter moral.

La pragmática trascendental de Apel implica entonces una reflexión trascendental sobre las condiciones de posibilidad y validez de todo conocimiento lingüísticamente formulado (no hay conocimiento que no lo esté, puesto que no hay pensamiento sin lenguaje). Se trata de un tipo de reflexión que permite identificar y explicitar los presupuestos que siempre están ya operantes y resultan reconocidos en la interacción comunicativa. En este contexto Apel señala, siguiendo a Habermas, las pretensiones

de validez presupuestas en la argumentación. Se trata de pretensiones de validez necesarias y universales del discurso humano, es decir, de los actos de habla comunicativos que se expresan en:

- la pretensión de verdad, que refiere a la parte proposicional de un enunciado,
- la pretensión de veracidad (o sinceridad), que refiere al estado intencional que es expresado por el acto de habla, y
- la pretensión de corrección normativa, intersubjetivamente reconocida para la realización de actos comunicativos como parte de una acción social⁶.

Hay una cuarta pretensión de validez que está presente en todo discurso como universal pragmático, porque comporta una pretensión de sentido, o de comprensibilidad, presupuesta en las otras tres. Apel sostiene que ella es la más importante y fundamental de todas:

La articulación lingüística de estas pretensiones de validez presupone empero, entonces, a su vez, un sentido de validez ya no meramente semántico referencial y sin embargo intersubjetivamente vinculatorio. Esto nos remite a una cuarta pretensión de validez del discurso que está anclada en el logos semántico del lenguaje. Dicho de otra manera: más fundamental aún que las tres pretensiones universales de validez del discurso ya esbozadas, es la pretensión igualmente universal del discurso *a la identidad intersubjetiva del sentido válido*. [Esta pretensión de validez] hace posible la validez intersubjetiva de las intenciones de sentido del lenguaje humano en general (Apel, 1994a: p. 315)⁷.

Apel también señala en otro lugar que esta cuarta pretensión de validez, en cuanto pretensión de sentido intersubjetivamente válido, ocupa un lugar de privilegio con respecto a las otras tres, ya que a su entender constituye la precondition del resto de

⁶ Apel, 1994a p. 258, p. 313; 2002a: pp. 162-163.

⁷ Aunque sin señalarla en sentido estricto como una «pretensión de validez», ya en *La transformación de la filosofía* Apel hablaba de una unidad intersubjetiva de sentido: «El planteo [con el que quiero reconstruir las condiciones de posibilidad y validez de la argumentación] se diferencia sin embargo de la filosofía trascendental kantiana, en que no establece el "punto fundamental" (*höchsten Punkt*) de la reflexión trascendental en el "solipsismo metódico" de la "unidad de la conciencia del objeto" y de la "unidad de la autoconciencia", sino en la "unidad intersubjetiva de interpretación" *qua* entendimiento del sentido y *qua* consenso de la verdad. Esta unidad de la interpretación debe poder obtenerse en la ilimitada comunidad de argumentantes a partir de las experiencias de las interacciones, [si es que] la argumentación tiene sentido» (Apel, 1973: p. 411).

las condiciones universales de validez del habla⁸. Se trata de una pretensión de validez primaria y más fundamental que las que ha sistematizado Habermas. Apel tematiza y resuelve pragmáticamente la cuestión de la identidad de sentido, que todos compartiríamos a nivel universal, como condición de posibilidad de la comprensibilidad y la validez intersubjetiva de las intenciones del lenguaje humano en general⁹. Esta cuarta pretensión de identidad de sentido, que para Apel es la que posibilita toda interacción comunicativa en la que se expresan aquellas otras tres pretensiones de validez (y por esto en las últimas obras de este autor aparece ya en primer lugar en relación con las demás pretensiones¹⁰), permite justificar la ampliación del sentido del logos del lenguaje y explicitar su esencial dimensión intersubjetiva, que también caracteriza a la racionalidad, desplazando así el paradigma de la conciencia de la Filosofía moderna, que sólo reconoce la función expositiva o representativa de las proposiciones o de las oraciones proposicionales portadoras de valores de verdad porque se refieren exclusivamente a la representación de estados de cosas mediante tales oraciones. Bajo este paradigma todo sentido que no se remita a la relación sujeto–objeto para la constitución de significados es considerado como meramente subjetivo.

El punto en cuestión con esta nueva concepción de la racionalidad, es que la misma se fundamenta en base al sentido reconstructivo de la filosofía apeliana. En efecto, la reflexión estricta sobre las condiciones de posibilidad de las propias pretensiones de validez, es decir, la reflexión sobre las presuposiciones respecto de reglas empleadas en el acto de argumentar, permite fundamentar un nuevo paradigma de la filosofía a partir de la pragmática trascendental; de este modo, como sostiene Apel, ya no resulta irrebাসable el paradigma del solipsismo metódico de la filosofía de la conciencia (Kant–Husserl), que no posibilita la validez intersubjetiva de pretensiones de validez a través del discurso argumentativo. En relación con esto se muestra que el logos semántico del lenguaje natural, que entiende la significación lingüística en términos referenciales

⁸ Cfr. Apel, 2002: p. 175.

⁹ La idea de Apel es que «a pesar de la diversidad e incluso inconmensurabilidad de las estructuras lingüísticas de los diversos idiomas, es posible formular mediante expresiones prácticamente equivalentes toda idea esencial de la actual civilización científico-tecnológica, al menos en el contexto de las lenguas modernas. Más aun, es probable que incluso las esferas íntimas de las diferentes culturas, cuyas expresiones verbales a menudo son consideradas intraducibles, puedan volverse indirectamente interpretables, al menos para propósitos de un entendimiento práctico acerca de las diferentes estructuras socioculturales, incluyendo las concepciones del mundo inherentes a los diferentes sistemas lingüísticos» (Apel, 1994b: pp. 105-106).

¹⁰ Cfr. Apel, 2002: p. 162.

(modelo sujeto–objeto), no puede por esto mismo ser definido solamente mediante el logos proposicional, sino a partir de una estructura de complementariedad performativo–proposicional que tenga en cuenta la dimensión comunicativa e intersubjetiva del lenguaje como instancia que necesariamente ya siempre hay que presuponer para toda posible constitución de sentido: «el caso de un juicio solitario – por ejemplo, de un juicio de percepción acerca de algún estado de cosas dado– puede ser explicado fácilmente como el caso del «diálogo silencioso del alma consigo misma» (Platón). Y parece claro que, después del giro lingüístico, este «diálogo silencioso» puede ser entendido solamente como una internalización del diálogo público normal a través del lenguaje. Si no fuera así, no podríamos comprender que inclusive un juicio solitario de percepción participa de una interpretación pública del mundo» (Apel, 1994a: pp. 262–263). Así es como en esta concepción del logos filosófico del lenguaje se subraya la validez intersubjetiva como criterio *no* relativizable (en el sentido de que no constituye un presupuesto entre otros igualmente válidos) para la justificación de decisiones. Esto tiene especial relevancia para la racionalidad y el modo de comprender la producción y comprensión de significados lingüísticos, que sólo se alcanzan en base al uso comunicativo del lenguaje.

De este modo se evidencia ya entonces el a priori del lenguaje propio del pensar y conocer como irrebasable para la argumentación, en tanto que condición trascendental de la validez universal de intelecciones filosóficas¹¹. Este es el déficit de reflexión que Apel encuentra en el segundo Wittgenstein, y en Rorty, que «no han podido renunciar a *exponer* sus tesis contra la posibilidad o la necesidad de las pretensiones de validez universal y de los principios universales *de acuerdo con la forma corriente del recurso a la intelección filosófica de la validez universal de argumentos*»; de aquí, precisamente, extrae Apel la conclusión de que es oportuno interpretar el ya esbozado giro de la filosofía actual en el sentido de una transformación crítica de la Filosofía trascendental clásica¹².

También D. Böhler, discípulo de Apel, afirma la preeminencia del carácter dialógico–intersubjetivo de la racionalidad y el lenguaje en relación con el punto de vista solipsista: «sólo el acto performativo "yo asiento" hace posible para el que razona

¹¹ Estas consideraciones en torno a la fundamentación de la racionalidad y de la acción, implican la explicitación de un concepto de la racionalidad que se presenta sin embargo como falible y de un concepto del conocimiento del mundo basado en el trabajo de la experiencia. Precisamente por esto es necesario distinguir entre la validez universal de los presupuestos de la argumentación, ya siempre implícitamente reconocidos cuando se plantea una determinada pretensión de validez, y el contenido de tal pretensión, que por cierto es perfectible y susceptible de revisión crítica.

¹² Apel, 1994a: p. 162. Subrayado agregado.

comprender que su pensamiento es a la vez su propia opinión o tesis, y que es también correcta, i.e., intersubjetivamente compartible. En el acto de aserción, uno dice "yo" e identifica la propia opinión o pensamiento, pero también se dirige a los otros (...). Y así el punto de partida de "yo afirmo" es por lo tanto, no metodológicamente solipsista, sino relacionado a la comunicación» (Böhler, 1990: pp. 114–115)¹³. Una pretensión de validez de verdad, de rectitud moral, o de justicia, solamente puede sostenerse mediante argumentos, que por lo tanto no resultan susceptibles de objeción sin incurrir al mismo tiempo en auto-contradicción pragmática (puesto que para esto se requiere apelar, precisamente, a un discurso argumentativo).

Ya no cabe concebir pues al lenguaje como un medio para exteriorizar pensamientos concebidos por una conciencia pre-lingüística. La representación del mundo a través del lenguaje ya no se puede comprender como una ulterior designación simbólica de las cosas o estados de cosas aprehendidos e identificados previamente como tales en la experiencia inmediata, sino como resultado de una interpretación de los objetos identificables a la luz de una comunidad de comunicación en la que prima el carácter dialógico e intersubjetivo del lenguaje y la racionalidad como condición necesaria para plantear (y posiblemente dirimir) pretensiones de validez, lo cual implica entonces una nueva forma de comprender la constitución de sentido, aun para la función referencial del lenguaje. Este modo de comprender el lenguaje y la racionalidad se expresa también en el procedimiento dialógico de fundamentación racional de las normas morales que establece la ética del discurso.

Teniendo en cuenta esta base conceptual de la teoría, cabe interrogar entonces por el tipo de contribución que desde aquí puede brindarse para el mejoramiento de la calidad institucional del Estado democrático de derecho.

§ 4. Sobre los aportes de la ética del discurso al Estado democrático de derecho.

Últimamente vienen publicándose una serie de trabajos que analizan los aportes de la ética del discurso a la política y, en términos generales, al Estado de derecho. Gilibert, por ejemplo, realiza un estudio crítico de la ética del discurso en relación con el cosmopolitismo, señalando que las prácticas de la deliberación pública recomendada por el programa de esta teoría ética proveen un medio ideal para la clase de

¹³ Así, este filósofo, acaso principal representante de la «Berlinerdiskursethik», refiere al procedimiento reflexivo y reconstructivo de la pragmática trascendental del lenguaje como una «auto-ilustración de la razón». Cfr. Böhler, 1990: pp. 127 ss.

discusiones con la que las personas que promulgan una concepción de cosmopolitismo crítico deberían comprometerse, especialmente en relación con las posibles situaciones de tensiones entre la búsqueda de derechos universales, la sensibilidad a especificaciones contextuales, y el fortalecimiento de los derechos individuales (Gilabert, 2006: pp. 16 ss.); Baynes aborda el tema de la concepción política de los derechos humanos desde esta teoría ética (Baynes, 2009: pp. 1–21), y Mucciaroni y Quirk han analizado recientemente la importancia del sentido normativo de la ética del discurso respecto de la interacción comunicativa en los procedimientos de deliberación legislativa (Mucciaroni y Quirk, 2010: pp. 35–52). Ahora bien, investigaciones como estas generalmente sólo estriban en resaltar las virtudes epistémicas del procedimiento de fundamentación racional de la ética del discurso, y en subrayar la idea de corrección que comporta el hecho de tomar decisiones mediante un ejercicio cooperativo y público, basado en el diálogo bienintencionado de quienes participan en tales procedimientos. Además de justificar esto de una manera conceptualmente consistente, el tema aquí es cómo hacerlo extensivo también al ámbito de la política democrática en lo referente al diseño esencialmente dialógico de sus instituciones, y el modo en que las mismas deberían relacionarse¹⁴.

Para justificar este tipo de aportes que, en efecto, esta teoría puede realizar es necesario, sin embargo, tener en cuenta el trasfondo filosófico (tematizado en la sección anterior y) sobre el que la misma se apoya, porque de otro modo el señalamiento en cuestión sólo se restringe a un nivel de superficialidad conceptual que, precisamente por esto, resulta obvio, y común a toda teoría ética normativa. Teniendo en cuenta el carácter reconstructivo del procedimiento de fundamentación racional de la ética del discurso, que justifica a su vez la (ya mencionada) irrebasabilidad de la racionalidad, en lo que sigue corresponde reflexionar respecto de la importancia del dialógico argumentativo como punto de apoyo para la conceptualización teórica de la idea de un Estado democrático de derecho diseñado en base a los presupuestos de la teoría del discurso.

La ética del discurso concibe a la democracia instituida en el marco de un Estado de derecho, no meramente como un procedimiento, sino, afirma Apel, «como una

¹⁴ Por supuesto, tal sentido dialógico como constitutivo de las interacciones políticas, tanto a nivel formal como así también informal del Estado democrático de derecho, no implica un desconocimiento, políticamente ingenuo, del punto de vista conflictivo que, qué duda cabe, fácticamente también caracteriza a la realidad de las democracias contemporáneas. Sin embargo, y como claramente ha demostrado Habermas en el marco de su teoría de la acción social, el uso estratégico, de tipo conflictivo, de la racionalidad comporta en realidad un sentido parasitario del uso consensu-comunicativo de la misma. Un análisis de este tema está en Habermas, 1995, pp. 381 ss., esp. p. 388.

fundamentación de principio [puesto que] [e]s la realización aproximativa de una idea» (Apel, 1978: p. 187). Michelini sostiene que el principio de la ética del discurso «ofrece un criterio metapolítico de orientación y de crítica para toda teoría política de la democracia (...). El principio ético discursivo–consensual como forma de legitimación de las decisiones públicas intersubjetivamente vinculantes, por el cual todas las decisiones e instituciones estarían sujetas a la discusión pública y al consentimiento de todos los afectados, aparece así no sólo como la idea nuclear de un Estado de derecho democrático, sino como la única forma plausible de racionalización del poder político» (Michelini, 1991: pp. 334–335).

Este aporte de la ética del discurso dado a partir del sentido esencialmente dialógico de la racionalidad, no debe interpretarse como un criterio externo al procedimiento deliberativo de confrontación de argumentos en los procesos decisorios inherentes a la democracia. Puesto que la ética del discurso no adopta ningún método constructivista, sino, como se señaló, reflexivo y reconstructivo de las condiciones de validez de la argumentación, los presupuestos de esta última pueden interpretarse como criterios de validez que se expresan en el diseño de las instituciones o poderes políticos de la democracia y el Estado de derecho, para así eventualmente justificar (y si es necesario también criticar) su correspondiente desempeño: el discurso filosófico de fundamentación ética de la democracia se propone contribuir de este modo a la consolidación y a la ampliación de este sistema, así como a la autocorrección de sus falencias o desviaciones a partir de una concepción dialógica del ordenamiento institucional¹⁵.

Está claro que el riesgo que aquí hay que evitar es caer en lugares teóricamente comunes, ya que en relación con el análisis de temas, por ejemplo, relacionados con la corrupción y la arbitrariedad de regímenes formalmente democráticos, o con la proliferación de regímenes autoritarios y dictatoriales que resultan violatorios de los derechos humanos o, también, con la creciente erosión del sistema democrático como consecuencia del proceso de globalización que podría poner en riesgo y disminuir la capacidad de acción de las instituciones democráticas, lo cual haría perentoria la necesidad de hallar y establecer bases democráticas a nivel internacional para contrarrestar el poder del mercado, etc., si bien éstos son todos temas ciertamente importantes, en realidad toda teoría ética los concebiría como problemas que hay que solucionar¹⁶. Sin embargo, la ética del discurso, que explicita las condiciones de posibilidad de la reciprocidad discursiva, es especialmente sensible respecto de las

¹⁵ Cfr. De Zan, 1991: p. 297.

¹⁶ Cfr. Maliandi, 2006: pp. 218 ss.

asimetrías injustificadas que subsisten en los procedimientos decisorios, por ejemplo para la generación legítima del derecho, aumentando la probabilidad de que el discurso práctico resulte razonable y equitativo.

Cabe destacar en este sentido que el principio del discurso argumentativo, o principio D de la ética del discurso, tiene que ser concebido como una idea que en realidad ya se halla realizada especialmente en las instituciones de las democracias existentes, o como su propio sentido, más allá de las deficiencias o deformaciones de su realización empírica: el método reconstructivo de esta teoría ética, que puede también considerarse como una hermenéutica racional, rescata la gramática profunda (en el sentido de Wittgenstein) de las pretensiones de validez del discurso de los propios interlocutores que conforman este sistema, explicitando y tematizando las presuposiciones ya siempre implícitas en el juego de lenguaje, en este caso, de la praxis de las democracias reales existentes y que determinan su funcionamiento¹⁷.

En este nivel de los presupuestos, que son condiciones necesarias de toda construcción de sentido y validez intersubjetiva, corresponde explicitar los derechos fundamentales con los cuales se conecta la fundamentación de las libertades e instituciones del Estado democrático de derecho. Así, el método reconstructivo del discurso argumentativo inherente a la teoría ética apeliana, permite también explicitar de forma sistemática la infraestructura moral que toda institución político-democrática posee, y que le confiere el sustento normativo que subyace a la pretensión de legitimidad de su respectivo desempeño, identificando las condiciones en base a las cuales se estructuran los derechos en los que se expresa el valor del procedimiento democrático. Estas condiciones pueden concebirse en términos de principios sustantivos de carácter normativo-moral, como el principio de igualdad, pero también de autonomía, de dignidad e inviolabilidad de la persona, los cuales expresan en conjunto derechos (de carácter liberal, pero no sólo negativos, sino también positivos, derechos sociales, o constitucionales, además de políticos, civiles, humanos, etc.) que tienen una importancia fundamental para el sistema democrático debido a que, implícita o explícitamente, son aquellos en los que este se basa, y que por cierto no derivan de la misma práctica democrática, y por supuesto tampoco de presupuestos metafísicos, dogmáticos, religiosos, etc., sino que (, nuevamente, y esto es lo fundamental aquí,) surgen del tipo de reflexiones efectuadas sobre la práctica argumentativa que la ética del discurso explicita en el marco de su procedimiento de

¹⁷ García Marzá señala en este sentido que «(l)a tarea básica de una ética aplicada al diseño institucional consiste en presentar principios éticos para el diseño institucional apoyados en la reconstrucción de este saber moral que, como miembros de las diferentes instituciones, poseemos» (García Marzá 2016, pp. 162-163, cfr. p. 160).

fundamentación. Así entendida, esta teoría no se propone entonces inventar nada, sino que simplemente descubre tales presuposiciones, ya siempre inherentes (también) a las que subyacen a las prácticas e instituciones que componen el sistema deliberativo y democrático del Estado de derecho: la dificultad radica en mantener, incluso mejorar, esta operatividad de modo que las interacciones comunicativas orientadas a la justificación de decisiones y acciones (o programas) políticos, se realicen en el marco del *reconocimiento intersubjetivo de principios expresados en términos de equidad discursiva*, que por supuesto implican la igualdad (aun cuando siempre quepa reconocer la existencia empírica de asimetrías).

Sin pretender subordinar la política al punto de vista moral, es precisamente en este sentido que hay que entender la afirmación de Apel, según la cual su teoría ética «puede interpretarse como una ética de la democracia, ya que la ética del discurso de ninguna manera es solo un programa filosófico: más bien se puede afirmar que hoy en día, en la realidad política, los principios básicos de [esta teoría] ya se reconocen implícitamente como vinculantes» (Apel, 1993, p. 31)¹⁸.

¹⁸ Cfr. Apel 1988, p. 272; véase también Böhler 1985, p. 234 y ss. esp. p.236. En este contexto cabe tener en cuenta el modo en que, en los últimos años, han proliferado diversas formas de diseño institucional en los que se favorece esta idea de diálogo y el consecuente reconocimiento democrático de la voluntad soberana de la población. En lo que respecta a los derechos indígenas, en la Convención N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales (Ginebra, 1989), se estableció que se deberá consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos adecuados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos directamente (art. 6), y el inc. 1 del art. 7 señala que tales pueblos «deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades y deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente» (Extraído el 15 de noviembre de 2019 de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169#A6). Posteriormente se sumó la Declaración de la ONU, de 2007, también referida a los derechos de los pueblos originarios, considerando que el proceso de consulta constituye un «principio general del Derecho Internacional». Por su parte, en Latinoamérica también los tribunales han intervenido para favorecer la democracia y el llamado a convocatorias para la realización de audiencias públicas en las que participan las partes involucradas, y también distintos representantes de la sociedad civil. Este tipo de audiencias se celebraron en Brasil para discutir temas de salud pública (<https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/frontpage/2014/06/03-discurso-do-representante-do-unodc-durante-audiencia-no-senado-sobre-regulamentacao-do-uso-da-maconha-no-brasil.html>), en Argentina a propósito de la Ley de medios de comunicación audiovisual, o por el estado de las cárceles o del medio ambiente (<https://www.cij.gov.ar/nota-12059-Ley-de-Medios--informe-de-la-Corte-Suprema-sobre-la-audiencia-p-blica.html>), y en Colombia se implementaron en procesos judiciales originados por problemas del desplazamiento de personas, o del matrimonio igualitario, entre otros (<https://www.youtube.com/watch?v=OHSeSiDHEUQ&feature=youtu.be>);

Los presupuestos filosóficos de la teoría ética del discurso sólo explicitan, y reactualizan, una idea que en realidad ya está presente en el origen mismo de la democracia e inspirado tanto su fundamentación, como así también la idea rectora de su funcionamiento, todo lo cual permite otorgar un sólido respaldo filosófico a las pretensiones de justificación de la exigencia de reconocimiento del discurso argumentativo como base, ya no sólo estrictamente conceptual para la justificación racional de las normas morales, sino también filosófico-política a fin de comenzar a diseñar institucionalmente el modo en que deben desempeñarse y relacionarse mutuamente los diversos poderes jurídicos y políticos del Estado democrático de derecho.

§ 5. Reflexiones finales.

El principio del discurso de la teoría ética de Apel (y por supuesto también de Habermas) comporta un criterio para la justificación de la validez de las decisiones políticas, y la consolidación de los sistemas democráticos del Estado de derecho fundamentado sobre la base de una adecuada reconstrucción de la Filosofía práctica. Naturalmente, esta concepción para la justificación y práctica de la democracia se presenta como un ideal al que se debería tender para intentar dirimir las diversas pretensiones de validez que en tal contexto se presenten, *sin* por ello concebir que pueda efectivamente alcanzarse en todos los casos un consenso.

Ahora bien, la idea planteada y defendida en este trabajo, sostiene que a partir de explicitar los fundamentos filosóficos de la ética del discurso, que fundamentan el carácter irrebable del discurso argumentativo, no sólo se justifica de un modo conceptualmente sólido su planteo teórico, sino que además también es posible identificar los presupuestos que subyacen a la idea de Estado democrático de derecho, en el marco de la cual tales fundamentos se expresan. Tener presente estas bases sobre las que se erigen y de hecho fundamentan las instituciones democráticas, permite adoptar entonces una concepción dialógica de lo político para el correspondiente diseño de sus instituciones, y el reconocimiento del posterior análisis crítico de sus respectivos desempeños prácticos.

REFERENCIAS

- Apel, Karl–Otto (1973). *Transformation der Philosophie* (Tomos I y II), Frankfurt: Suhrkamp.
- Apel, Karl–Otto (1975). «El problema de una fundamentación última filosófica a la luz de una pragmática trascendental del lenguaje (Ensayo de una metacrítica del racionalismo crítico)». *Diánoia*, XII, México, pp. 140–173.
- Apel, Karl–Otto (1978). *Transzendentalphilosophische Normenbegründungen*, Paderborn: Schöningh.
- Apel, Karl–Otto (1980). «Notwendigkeit, Schwierigkeit und Möglichkeit einer philosophischer Begründung der Ethik im Zeitalter der Wissenschaft». En Kanellopoulos (ed.), *Festschrift für K. Tsatsos*, Athen: Nomos
- Apel, Karl–Otto (1986). *Perspektiven auf Sprache. Interdisziplinäre Beiträge zum Gedanken an Hans Hörmann*, Berlín–New York: W. de Gruyter.
- Apel, Karl–Otto (1987). «El problema de la fundamentación filosófica última desde una perspectiva pragmático trascendental del lenguaje». *Estudios filosóficos*, Valladolid, vol. XXXVI, Mayo–Agosto, pp. 283–299.
- Apel, Karl–Otto (1988). *Diskurs und Verantwortung*, Frankfurt: Suhrkamp.
- Apel, Karl–Otto (1991). *Teoría de la verdad y ética del discurso*, Barcelona: Paidós,
- Apel, Karl–Otto (1992). *Una ética de la responsabilidad en la era de la ciencia*, Buenos Aires: Almagesto.
- Apel, Karl–Otto (1993). «Diskursethik vor der Problematik von Recht und Politik: Können die Rationalitätsdifferenzen zwischen Moralität, Recht und Politik selbst noch durch die Diskursethik normativ–rational gerechtfertigt werden?». En Kettner, M., Apel, K.–O. (eds.), *Zur Anwendung der Diskursethik in Politik, Recht und Wissenschaft*, Frankfurt: Suhrkamp.
- Apel, Karl–Otto (1994a). *Semiótica filosófica*, Buenos Aires: Almagesto,
- Apel, Karl–Otto (1994b). *Selected Essays. Volume One: Towards a Transcendental Semiotics* (Mendieta, E., ed.), New Jersey: Humanities Press.
- Apel, Karl–Otto (1995). «¿Límites a la ética discursiva?». En Cortina, A., *Razón comunicativa y responsabilidad solidaria*, Salamanca: Sígueme, pp. 233–262.
- Apel, Karl–Otto (1996). «Die Vernunftfunktion der kommunikativen Rationalität. Zum Verhältnis von konsensual–kommunikativer Rationalität, strategischer Rationalität und Systemrationalität». En Apel, K.–O., Kettner, M. (eds.), *Die eine Vernunft und die vielen Rationalitäten*, Frankfurt: Suhrkamp.
- Apel, Karl–Otto (1998). *Auseinandersetzungen in Erprobung des transzendentalpragmatischen Ansatzes*, Frankfurt: Suhrkamp.

- Apel, Karl–Otto (2001). «Diskursethik als Ethik der Mit–Verantwortung vor den Sachswängen der Politik, des Rechts und der Marktwirtschaft». En Apel, Burckhart, *Prinzip Mitverantwortung. Grundlage für Ethik und Pädagogik*, Würzburg: Königshausen & Neumann.
- Apel, Karl–Otto (2002). *Semiótica trascendental y filosofía primera*, Madrid: Síntesis.
- Apel, Karl–Otto (2007). «Discourse Ethics, Democracy, and International Law. Toward a Globalization of Practical Reason». *American Journal of Economics and Sociology*, Vol. 66, N° 1, pp. 49–70.
- Apel, Karl–Otto, Böhler, D., Kadelbach, G. (eds.) (1984). *Funk-Kolleg / Praktische Philosophie / Ethik: Dialoge*, Tomos I, II, Frankfurt: Fischer.
- Baynes, Kenneth (2009). «Discourse ethics and the political conception of human rights». *Ethics & Global Politics*, Vol. 2, N° 1, pp. 1-21.
- Benhabib, Seyla (1995). «Afterword: Communicative Ethics and Contemporary Controversies in Practical Philosophy». En Benhabib, S., Dallmayr, F. (eds.), *The Communicative Ethics Controversy*, Massachusetts: The MIT Press.
- Böhler, Dietrich (1985). *Rekonstruktive Pragmatik, Von der Bewußtseinsphilosophie zur Kommunikationsreflexion: Neubegründung der praktischen Wissenschaften und Philosophie*; Frankfurt: Shurkamp.
- Böhler, Dietrich (1990). «Transcendental Pragmatics and Critical Morality: On the Possibility and Moral Significance of a Self–Enlightenment of Reason». En Benhabib, S. y Dallmayr, F.; *The Communicative Ethics Controversy*, Massachusetts: MIT, pp. 111–150.
- Böhler, Dietrich (2003). «Transzendentalpragmatik und Diskursethik. Elemente und Perspektiven der apelschen Diskursphilosophie». *Journal for General Philosophy of Science*, Vol. 34, No. 2, pp. 221–249.
- Damiani, Alberto M. (2009). *Handlungswissen. Eine transzendente Erkennung nach der pragmatischen Wende*, Freiburg/München: Verlag Karl Alber.
- De Zan, Julio (1991). «Significación moral de la democracia». En Apel, K.–O., Cortina, A., De Zan, J. y Michelini, D. (eds.), *Ética comunicativa y democracia*. Barcelona: Crítica.
- De Zan, Julio (1994). «Filosofía y pragmática del lenguaje». En Apel, K.–O., *Semiótica filosófica*, Buenos Aires: Almagesto, pp. 15–45.
- Elster, Jon (1998). *Deliberative Democracy*, Cambridge: Cambridge University Press.
- García–Marzá, Domingo (2016). «Enfoques mesodeliberativos: sobre la articulación institucional en las democracias deliberativas», en *Isegoría. Revista de Filosofía Moral y Política*, N° 54, enero–junio, pp. 147–170.
- Gilabert, Pablo (2006). «Cosmopolitanism and Discourse Ethics. A Critical Survey».

- New Political Science*, 28.1, 2006, pp. 1–21.
- Habermas, Jürgen (1971). *Theorie und Praxis*, Frankfurt: Suhrkamp, 1971.
- Habermas, Jürgen (1974). «Zur Logik des theoretischen und praktischen Diskurses». En Manfred, R. (eds.), *Rehabilitierung der praktischen Philosophie*, Freiburg: Rombach.
- Habermas, Jürgen (1981/1995). *Theorie des kommunikativen Handelns (Bd.1). Handlungsrationalität und gesellschaftliche Rationalisierung*, Frankfurt: Suhrkamp, 1995 (por la que se cita).
- Habermas, Jürgen (1991). *Escritos sobre moralidad y eticidad*, Barcelona: Paidós.
- Kuhlmann, Wolfgang (1992). *Sprachphilosophie. Hermeneutik. Ethik. Studien zum Transzendentalpragmatik*, Würzburg: Köninghausen & Neumann.
- Küng, Hans (1997). *Una ética mundial para la economía y la política*, Madrid: Trotta.
- Küng, Hans (2006). *Proyecto de una ética mundial*, Madrid: Trotta.
- Küng, Hans, K.–J. Kuschel (eds.) (2006). *Ciencia y ética mundial*, Madrid: Trotta.
- Maliandi, Ricardo (1991). *Transformación y síntesis*, Buenos Aires: Almagesto.
- Maliandi, Ricardo (1997). *Volver a la Razón*, Buenos Aires: Almagesto.
- Maliandi, Ricardo (2002) «Conceptos y alcances de la "ética discursiva" en K.–O. Apel». *Tópicos*, Santa Fe, Nro. 10, pp. 59–73.
- Maliandi, Ricardo (2006). *Ética: dilemas y convergencias. Cuestiones éticas de la identidad, la globalización y la tecnología*, Buenos Aires: Biblos.
- Michelini, Dorando (1991). «Ética discursiva y legitimidad democrática», en Apel K.–O., Cortina A., De Zan J., Michelini D. (eds.), *Ética comunicativa y democracia* (cit.), pp. 63–87.
- Mucciaroni, Gary, Quirk, Paul J. (2010). «Rhetoric and Reality: Going Beyond Discourse Ethics in Assessing Legislative Deliberation». *Legisprudence*, vol. 4, nº 1: pp. 35–52.
- Prono, Santiago (2007). «¿Por qué no más Apel? Análisis y consecuencias de algunas objeciones a su propuesta de la ética del discurso». En Michelini, D., Maliandi, R., De Zan, J. (eds.), *Ética del discurso. Recepción y críticas desde América latina*, Río Cuarto: ICALA, pp. 134–154.
- Tugendhat, Ernst (2001). *Lecciones de ética*, Barcelona: Gedisa.
- Wellmer, Albrecht (1994). *Ética y diálogo. Elementos del juicio moral en Kant y en la ética del discurso*, Barcelona: Anthropos.



Ethics and politics. The philosophical foundations of the ethical theory of discourse and its contributions to the democratic rule of law.

The present work analyses part of the contributions that can be made by the ethical theory of K.-O. Apel for the improvement of the institutional quality of the democratic Rule of Law. The idea is that by making explicit the philosophical foundations of this ethical theory, related to the procedure of reconstruction of the presuppositions inherent in the pragmatic dimension of argumentative discourse, it is possible to provide greater theoretical support for a dialogical conception of the political-democratic notion .

Keywords: Ethics of Discourse · Rational Reconstruction · Transcendental Pragmatics of Language · Practical Discourse · Democratic Rule of Law.

Ética y política. Los fundamentos filosóficos de la teoría ética del discurso y sus aportes al Estado democrático de derecho.

El presente trabajo analiza parte de las contribuciones que puede realizar la teoría ética del discurso de K.-O. Apel para el mejoramiento de la calidad institucional del Estado democrático de derecho. La idea es que a partir de explicitar los fundamentos filosóficos de esta teoría ética, relacionados con el procedimiento de reconstrucción de los presupuestos inherentes a la dimensión pragmática del discurso argumentativo, es posible brindar un mayor respaldo teórico a una concepción dialógica de lo político-democrático.

Palabras Clave: Ética del discurso · Reconstrucción racional · Pragmática trascendental del lenguaje · Discurso práctico · Estado democrático de derecho.

SANTIAGO PRONO is currently Assistant Investigator CONICET and Assistant Professor for the courses of Introduction to Philosophy, Social Philosophy and Contemporary Politics at the Faculty of Legal Sciences at the Universidad Nacional of Litoral. He graduated in Philosophy at the Universidad Nacional of Litoral, Argentina (2005) and a PhD in Philosophy at the University of Buenos Aires, Argentina (2011). The topics of his investigative work are Political Philosophy, Theory of Discourse and Critical Theory. He has authored several articles in reviews specializing in philosophy and law.

SANTIAGO PRONO es actualmente Investigador Asistente CONICET, Prof. Adjunto para los cursos de Introducción a la Filosofía, Filosofía Social y Política Contemporánea en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral. Él es Licenciado en Filosofía, Universidad Nacional del Litoral, Argentina (2005) y Doctor en Filosofía, Universidad de Buenos Aires, Argentina (2011). Sus temas de investigación son filosofía política, ética, teoría del Discurso y teoría crítica. Él es autor de varios artículos en revistas especializadas en filosofía y derecho.

INFORMACIÓN DE CONTACTO | CONTACT INFORMATION: Sede Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Cándido Pujato 2751, 3000, Santa Fe, Argentina.

e-mail (✉): santiagoprono@hotmail.com · iD: <https://orcid.org/0000-0003-1025-9326>

HISTORIA DEL ARTÍCULO | ARTICLE HISTORY

Received: 16-May-2019; Accepted: 26-November-2019; Published Online: 31-March-2020

COMO CITAR ESTE ARTÍCULO | HOW TO CITE THIS ARTICLE

Prono, Santiago (2020). «Ética y política. Los fundamentos filosóficos de la teoría ética del discurso y sus aportes al Estado democrático de derecho». *Disputatio. Philosophical Research Bulletin* 9, no. 12: pp. 0–00.

© Studia Humanitatis – Universidad de Salamanca 2020